

Ayuntamiento de Ayora

Edicto del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación de Telefonía en el Término Municipal de Ayora.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal

para la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación de Telefonía en el Término Municipal de Ayora.

Abierto el período de información pública por plazo de treinta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 65, de fecha 17 de marzo de 2007, y no habiéndose producido ninguna reclamación, queda definitivamente aprobada la citada ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la referida ordenanza:

Ordenanza Municipal para la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación de Telefonía en el Término Municipal de Ayora

Exposición de motivos

La Directiva 1999/5/CE el Parlamento y del Consejo de 9 de marzo de 1999 sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones ha significado la concepción de una nueva política en materia de instalación y funcionamiento de equipos radioeléctricos. La liberalización del mercado de las telecomunicaciones ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren una infraestructura que afecta directamente al territorio. El proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado está creando una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención de la administración local en este proceso.

Los municipios tienen que intervenir en este proceso en función de las competencias de las que disponen en materia urbanística, medioambiental y de sanidad reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta ordenanza pretende regular no únicamente las instalaciones actuales de soporte a la telefonía, sino, también, otras tecnologías que puedan aparecer en el futuro y que comportaran un incremento en el número de instalaciones respecto al sistema actual. En este sentido la Administración tiene que favorecer aquellas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

El Ayuntamiento velará también, en esta ordenanza, para ofrecer unas mínimas garantías de salubridad en las instalaciones y su área de influencia.

Finalmente se debe señalar que la intervención administrativa municipal en el ámbito ambiental puede quedar condicionada a la actuación normativa posterior de la Generalitat Valenciana.

1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que deben someterse la ubicación, instalación y el funcionamiento de las instalaciones de telefonía en el municipio de Ayora para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

2. Requisitos de autorización de instalación y funcionamiento.

2.1. Las instalaciones de telefonía deberán ubicarse en suelo no urbanizable, con unas distancias de al menos 500 metros del suelo clasificado como urbano o urbanizable, especialmente de centros educativos, sanitarios, geriátricos o análogos.

2.2. Las instalaciones de telefonía deberán utilizar la tecnología disponible en el mercado y económicamente viable que comporte el menor impacto ambiental y visual.

2.3. Cuando una vez entrada en funcionamiento la instalación según exigencia del apartado 2.1 se demostrara la existencia de zona de sombras en las cuales no se dé un servicio se podrá instalar antenas en suelo urbanizable según se regula posteriormente en el apartado 6. Las empresas de telefonía podrán compartir instalaciones para la realización de su actividad, sin menoscabo de las preceptivas licencias de instalación a que vengan obligados.

2.4. No se autorizarán las instalaciones de telefonía que no resulten compatibles con el entorno por provocar impacto visual, medioambiental o de sanidad no admisible, según criterio técnico del Ayuntamiento. Sin embargo se podrán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

3. Procedimiento para obtener las autorizaciones de instalación y funcionamiento.

3.1. Con independencia de que el titular sea una persona privada física o jurídica, o un ente público, será preciso obtener la previa licencia municipal para la instalación.

3.2. Para obtener las mencionadas autorizaciones las empresas de telefonía deberán presentar primero un programa de desarrollo, y una vez aprobado éste por el Ayuntamiento, deberán presentar los correspondientes proyectos para la licencia de instalación y de obra que fueran necesarias para el desarrollo del programa. Programa de desarrollo:

Las instalaciones de telefonía (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetas a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

a) Contenido del programa de desarrollo: el programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía y otros elementos de radiocomunicación.
- Estaciones base y antenas: Nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
- Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.
- Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

b) La presentación del programa de desarrollo se hará por triplicado ejemplar y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

c) Se adjuntará la presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones, sanitarias o de otra índole o daños a las personas o bienes. Este seguro cubrirá cada instalación y no podrá ser un seguro genérico para la totalidad de las mismas.

Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento. La modificación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento antes de su puesta en práctica.

3.3. Licencias de obras y de instalación.

a) Los procedimientos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias de actividad y de obra para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable serán los de la normativa vigente.

b) La licencias de obras y de actividad solamente se podrán otorgar una vez presentado y aprobado el programa de desarrollo de instalaciones que exige la presente ordenanza.

c) La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento.

Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las ordenanzas fiscales municipales correspondientes.

d) El contenido de la documentación será el siguiente:

d.1. Para la obtención de la licencia de instalación: Proyecto de la instalación realizado por técnico competente, con el siguiente contenido:

Primero

Datos de la empresa:

- Denominación social y NIF.
- Domicilio social.
- Representación legal.

Segundo

Proyecto básico, redactado por técnico competente y visado por colegio profesional, con información suficiente sobre:

- Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de éstas.
- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
- Los sistemas de control de las emisiones.

Tercero

- Datos de la instalación.
- Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:
 - Altura de emplazamiento
 - Áreas de cobertura y superposición de otros emisores conocidos y presentes.
 - Frecuencias y potencias de emisión y polarización.
 - Modulación.
 - Tipos de antenas a instalar.
 - Ganancias respecto a una antena isotrópica.
 - Ángulo de elevación del sistema radiante.
 - Abertura del haz.
 - Altura de las antenas del sistema radiante, que no será inferior a 25 metros.
 - Tabla y gráfico de densidad de potencia (microw/cm^2), intensidad del campo magnético (A/m) y del campo eléctrico (V/m) en polarización vertical (v) y horizontal (H) a intervalos de 20 m hasta los 200/500 m según los casos.
 - Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada. En el plano deben graficarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.
 - Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones, longitudinales y transversales, que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.
 - Certificado de la clasificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.
 - Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en w en todas las direcciones del diseño.
 - Gráfico de radiación en campo cercano y campo lejano hasta 10 picowatio/ cm^2 .
 - Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras memoria.
 - Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural.
 - La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
 - Descripción y justificación de que la tecnología utilizada es la más adecuada para la minimización de impactos visuales y ambientales.
 - Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.
 - Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual.
 - Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.
 - Documento que exprese la conformidad del titular del terreno sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

d.2. Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales.

El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales y de los técnicos que estime oportunos.

d.3. Para la concesión de la licencia de obras el interesado deberá presentar los documentos en la forma establecida en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

3.4. Falta de documentos.

La falta de cualquiera de los documentos establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza deberá ser subsanada en el término de 10 días, a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado. La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la caducidad de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto.

3.5. Fecha de inicio.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada al Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

3.6. Informe.

Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente y de urbanismo. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de los técnicos que estime procedente.

Cada servicio emitirá su informe manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente.

3.7. Audiencia al interesado.

Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si, tratándose de deficiencias subsanables, no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto se otorgará al interesado un plazo de audiencia de 10 días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

3.8. Transcurso del plazo de audiencia.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas hayan emitido los responsables técnicos municipales se estimarán las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o, por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

3.9. Audiencia del expediente al solicitante.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente al solicitante de la licencia y a quienes figuren como interesados en el expediente, para que en un plazo de 10 días puedan alegar lo que consideren oportuno.

3.10. Propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de audiencia previa y, si procede, informadas las alegaciones que se formulen se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose con respecto a licencia con especificación de las condiciones que se deban imponer.

3.11. Órgano competente.

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia es el alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar, de conformidad con las normas de régimen local.

3.12. Plazo de resolución.

La resolución concediendo o denegando la licencia debe dictarse en el plazo de tres meses, computado desde el día siguiente hábil al de inicio del procedimiento. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias según establece el artículo 3.7 de esta ordenanza. Este plazo como las concesiones de licencia deben comunicarse explícitamente a la operadora.

5. Instalaciones en suelo no urbanizable de titularidad municipal.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación de telefonía en terrenos de su propiedad dentro del suelo no urbanizable. La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente que sea preceptivo según la naturaleza jurídica del terreno.

6. Procedimiento para la instalación excepcional de antenas en suelo urbanizable.

Como se indica en el artículo 2.3 las instalaciones de antenas en zona urbana sólo será cuando una vez puesta en marcha las instalaciones en suelo no urbanizable se compruebe la existencia de áreas de no cobertura.

Para la autorización de antenas el proceso será el siguiente:

- Justificación técnica de no poder resolver la zona de sombra desde las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
- Delimitación de la zona afectada, con mediciones demostrativas.
- Determinación de la propuesta de ubicación.
- Autorización de la comunidad propietaria de dicho emplazamiento.
- Seguro de responsabilidad civil, con daños potenciados por irradiación.

- Licencia de obras y autorización.
- Lo señalado en el punto 3.3.d.1.tercero y 3.3.d.3.

7. Revisión de instalaciones.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de telefonía a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión y comprobar que se cumplan los valores límite reglamentados. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

8. Intervención administrativa en la instalación de radiocomunicación.

8.1. Deber de conservación.

El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de radiocomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de radiocomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

— Preservar las condiciones por las que se autorizan las citadas instalaciones.

— Preservar las condiciones de funcionalidad y de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos de soporte de las mismas.

Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días, a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística o de salud ambiental.

Subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y/o terreno sobre el cual esté instalada la antena.

8.2. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de telefonía o sus elementos y dejar al estado anterior a la instalación de los mismos el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

8.3. El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

8.4. El Ayuntamiento de Ayora, por razones de interés público, podrá exigir en cualquier momento la modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños perjuicios o coste alguno.

8.5. Ordenes de ejecución.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 8.1. y 8.2. de la presente ordenanza el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sena necesarias y que contendrán las determinaciones siguientes:

Determinación de los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de los equipos de radiocomunicación y de su instalación o, en su caso, la retirada de la instalación o de alguno de sus elementos.

Determinación del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

La orden de ejecución determinará en función de la entidad de las obras a realizar la exigibilidad de proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.

8.6. Renovación y sustitución de las instalaciones.

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

9. Régimen sancionador.

9.1. Disposiciones generales.

En caso de incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza los Servicios Técnicos Municipales podrán ordenar la adopción de las medidas que procedan a los efectos de restablecer la legalidad infringida, según lo establecido en la normativa urbanística general. Las órdenes de desmontaje y retirada de las instalaciones de antenas deberán ser completadas por las empresas titulares de la instalación en el plazo máximo de 8 días o 48 horas en el supuesto de constituir un peligro para la seguridad de las personas y bienes. En caso de incumplimiento procederán a retirarlas los servicios municipales, a cargo de las empresas afectadas, que estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria.

En el supuesto de instalaciones sin una o ninguna de las preceptivas licencias municipales se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según los supuestos y con el procedimiento establecido por la normativa urbanística o de actividades que sea aplicable.

La orden de desmontaje y retirada, cuando no se disponga de licencia, será independiente de la orden de legalización, de manera que será inmediatamente efectiva, mientras no esté legalizada la instalación.

Las medidas de ejecución subsidiaria son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Las antenas sin licencia o concesión instaladas sobre suelo de uso o dominio público municipal no necesitarán el previo requerimiento al responsable de la instalación y serán retiradas por el Ayuntamiento con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

9.2. Infracciones y sanciones.

Se procederá de acuerdo con el régimen general de infracciones para las infracciones urbanísticas y, en lo que sea preciso, con lo que dispone la normativa sobre régimen local.

Por otra parte, y para las cuestiones que afecten al impacto del medio ambiente, será de aplicación la normativa medioambiental vigente.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las instalaciones de radiocomunicación con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza deberá ajustarse a la normativa de esta ordenanza y, en caso de no ser posible, deberán clausurarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda.—La eliminación de las instalaciones de radiocomunicación que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable se hará tras la aprobación del programa de desarrollo.

Tercera.—Si pasados seis meses no se ha presentado el programa de desarrollo por parte del titular o responsable se procederá a la retirada inmediata de la instalación de radiocomunicación mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

Cuarta.—En materia de emisiones electromagnéticas, mientras no se promulgue normativa específica será de aplicación la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

Quinta.—Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud u otras organizaciones y entidades de reconocido prestigio sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Ayora, a 7 de mayo de 2007.—El alcalde, Francisco Gómez Pardo.